

ORDENANZA MUNICIPAL No. 008-2025

**PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN
EL CANTÓN ALAUSÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; además las leyes asignan a todos los organismos que representan al Estado, la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos, entre los que se refieren, la salud, la educación y la alimentación.

Sin embargo, a pesar de este mandato constitucional, aún persisten brechas significativas en el acceso y la calidad de estos servicios, especialmente en zonas rurales y sectores históricamente excluidos.

Estas desigualdades limitan el desarrollo pleno de las personas, generan condiciones de pobreza estructural, inseguridad alimentaria y afectan directamente al bienestar general de la población. Asimismo, la falta de políticas locales efectivas y coordinadas que promuevan el desarrollo sostenible, agrava la situación, imposibilitando alcanzar una mejora significativa en la calidad de vida de los ciudadanos.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo local que contribuya a:

1. Garantizar el acceso equitativo y efectivo a servicios de salud, educación y alimentación de calidad.
2. Promover la sostenibilidad ambiental, social y económica en el territorio cantonal, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
3. Fomentar políticas públicas inclusivas que reduzcan las desigualdades y promuevan el desarrollo integral de las comunidades.
4. Establecer mecanismos de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos fundamentales y los ODS.

Contexto legal y justificación

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos la salud, la educación y la alimentación. Además, en el artículo 275, se reconoce al desarrollo como un proceso integral, que debe asegurar la realización del buen vivir, garantizando los derechos de las personas y de la naturaleza.

En el 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, por unanimidad, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la misma que contempla 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos: (1) Fin de la Pobreza; (2) Hambre Cero; (3) Salud y Bienestar; (5) Igualdad de Género; (6) Agua Limpia y Saneamiento; (11) Ciudades y Comunidades Sostenibles; y, (12) Producción y Consumo Responsables.

La condición de desarrollo integral de los niños y niñas está determinada por una combinación de factores que pueden influir positiva o negativamente en su crecimiento físico, cognitivo y emocional. Esta condición se ve influida por factores fijos condicionantes,

como el potencial genético de cada individuo, así como por factores sociales, económicos y culturales que, dentro de una sociedad, pueden actuar de manera favorable o desfavorable. En esta línea, cuando se produce una modificación negativa en alguno de estos factores, se puede alterar el correcto y completo desarrollo infantil, teniendo como una de sus consecuencias más graves la Desnutrición Crónica Infantil (DCI).

La Desnutrición Crónica Infantil (DCI) no solo constituye un problema de salud pública, sino también una manifestación de violencia estructural y por omisión, especialmente hacia niñas, niños y mujeres en condiciones de pobreza, exclusión o discriminación. Esta forma de violencia se expresa cuando el Estado o las instituciones no garantizan el acceso equitativo a servicios básicos como salud, alimentación, agua potable y educación en la primera infancia. La situación se agrava en contextos rurales, indígenas o de extrema vulnerabilidad, donde la ausencia de políticas públicas eficaces afecta directamente el desarrollo físico, emocional y cognitivo de la niñez.

En particular, las mujeres embarazadas o cuidadoras que viven en condiciones socioeconómicas desfavorables también enfrentan una doble carga de violencia: por su condición de género y por la precariedad estructural que les impide garantizar una adecuada nutrición para sus hijos e hijas. En este marco, es pertinente reconocer que la DCI puede y debe ser abordada como una forma de violencia basada en género y pobreza, tal como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), al señalar que los Estados deben prestar especial atención a las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres por razones étnicas, sociales o económicas, incluyendo el embarazo y la maternidad en contextos adversos.

La DCI se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo. Esta condición es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país. La DCI es multicausal, pues sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, y agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros.

Las consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles. Esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

El Ecuador se encuentra dentro de los países que tienen un alto porcentaje en DCI con el 19.3% en niños menores de dos años según la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil (ENDI), 2024. Se ha reducido el 4,25% desde el año 2018.

Para la Provincia de Chimborazo la prevalencia de la DCI se encuentra en el 40,1%, siendo la provincia con mayor índice a nivel nacional, seguida por Pastaza con un 29,5% y Bolívar con el 28,1%. Sin embargo, las cifras a nivel cantonal reflejan una situación aún más crítica, especialmente en zonas como Achupallas, donde la tasa alcanza un preocupante 56,46%; y, Guasuntos y Tixán, donde las tasas son de 46,36% y 45,89%, respectivamente.

En el Cantón Alausí, que pertenece a la zona centro del país y está conformado por 1 parroquia urbana y 9 parroquias rurales, con un territorio aproximado de 1.289 km² y una población total de 37.275 habitantes, la prevalencia de la DCI también es alarmante. Según datos de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil (ENDI) 2023-2024, en la provincia de Chimborazo la tasa para menores de dos años alcanza el 40,1 %. En Alausí específicamente, se registró un 31,11 % de DCI en menores de un año, y estudios locales señalan que la prevalencia en menores de cinco años podría llegar hasta 57,6 %. Mediante el proyecto Combate a la Desnutrición Crónica infantil se logró reducir la prevalencia de DCI de 60,5 % a 47,4 % entre los niños participantes, y 9 de cada 10 nacidos durante el proyecto quedaron libres de DCI. La implementación de vigilancia comunitaria con visitas domiciliarias revisión de libretas de salud y monitoreo continuo de madres gestantes y niñas y niños evidencian que la problemática es de tal magnitud que requiere de una norma local específica para articular políticas, asignar responsabilidades y asegurar seguimiento eficaz.

Estos datos muestran que la DCI incide directamente en el desarrollo social y económico de todo el Cantón, por lo que se torna urgente la necesidad de implementar políticas públicas efectivas y especializadas en este ámbito, así como una ordenanza específica para la prevención y erradicación de la DCI, con el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación y al desarrollo integral de niños y niñas del cantón Alausí.

Luego de varios estudios, y consientes de la realidad que se vive en el país, los gobiernos han realizado inversiones en las diferentes áreas involucradas en atención de la salud y la inclusión social. Asimismo, se han creado estrategias para promover y generar la participación de entidades públicas en conjunto con las autoridades comunitarias, implementando centros para la promoción de salud y nutrición, además de involucrar a las diferentes instituciones públicas encargadas de velar por la comunidad sin dejar de lado las normativas que establecen los derechos de los niños y niñas en el Estado ecuatoriano.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida. (DiGirolamo, 2020)

En este sentido, hay que reconocer que la primera infancia es una etapa trascendental dentro del proceso evolutivo del ser humano y para que se produzca el crecimiento y desarrollo de este es necesaria una nutrición adecuada; el cuidado durante los primeros años de vida de una persona sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros. (UNICEF, s.f.)

Para el efecto, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, reducir y erradicar la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), priorizando la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad. Estas medidas incluirán estrategias intersectoriales en salud, nutrición, educación, agua y saneamiento, y protección social.

La DCI constituye una forma estructural de vulneración de derechos que impide el desarrollo integral de la niñez, afectando su salud, aprendizaje y calidad de vida a largo plazo. En este sentido, debe ser abordada como un problema multidimensional vinculado a condiciones de desigualdad y exclusión social.

En el marco del ejercicio de las competencias en materia de protección integral de la niñez y adolescencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán implementar políticas, programas y servicios locales que garanticen el cumplimiento progresivo del derecho de niñas y niños a crecer en condiciones de dignidad, bienestar y libre desarrollo, con prioridad en la erradicación de la desnutrición crónica infantil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, como institución encargada de promover el desarrollo equitativo y sostenible de su territorio, tiene la responsabilidad de generar condiciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de niñas y niños. En este contexto, resulta urgente adoptar una ordenanza que permita enfrentar de manera integral la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), una problemática que persiste con alta prevalencia en el cantón y constituye una grave forma de vulneración estructural de derechos.

La DCI no solo limita el desarrollo físico y cognitivo de la primera infancia, sino que también perpetúa ciclos de pobreza, exclusión social y desigualdad intergeneracional. Ante esta realidad, es indispensable que el GAD Municipal de Alausí asuma un rol activo en la planificación, coordinación y ejecución de acciones intersectoriales que articulen esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno, actores comunitarios e institucionales, para garantizar una respuesta efectiva y sostenible. Esta ordenanza se propone como un instrumento normativo esencial para territorializar las políticas públicas, fortalecer la gestión local y asegurar el bienestar de la niñez en el Cantón.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su contenido orienta los mecanismos y procedimientos que, acorde con los lineamientos del Consejo Nacional de Competencias, el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Organismos Internacionales, efectivizan acciones que contrarresten la DCI en las niñas y niños, en el enfoque del cumplimiento de derechos de los infantes.

Además, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos, señala que cada nivel de gobierno corresponde generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución creando y funcionando el Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que: es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que: las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos,

preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el Art. 35 de la Constitución prescribe que las [...] niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, en el Art. 46 del cuerpo legal antes citado numeral 1 establece: El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 156 de la Constitución señala que: los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial”.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa señala que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

Que, en la Declaración política y documentos resultados de Beijing a) en el Capítulo IV. Medidas e iniciativas destinadas a superar los obstáculos y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing, se establece b) Otras medidas que deben tomar en el plano nacional los gobiernos, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil: d) “Fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el estado nutricional de todas las niñas y mujeres, reconociendo los efectos de la malnutrición grave o moderada, las consecuencias que tendrá la nutrición durante toda la vida y el vínculo existente entre la salud de la madre y la del hijo, mediante la promoción y la intensificación del apoyo a programas encaminados a reducir la malnutrición, como los programas de comidas escolares, los programas de nutrición de madres y niños y los suplementos de micronutrientes, prestando especial atención a eliminar las diferencias entre los géneros en materia de nutrición”.

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, se dispone en el Art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, el Art. 10 literal h), de la CEDAW, señala que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia”.

Que, el Art. 12 numeral 2, de la CEDAW, establece que: “... los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.

Que, en la CEDAW se indica en el Art. 14 numeral 2.- literales b “Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia”; y h “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

Que, el Art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal f) establece la Democratización de la gestión del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 3 del COOTAD en su literal c) establece que: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el Art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce

a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el Art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 54 de la norma en el párrafo anterior referida, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en la zona rural coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el COOTAD en el Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece; “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Art. 249 del COOTAD, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la

atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales encuentran las niñas y niños menores de 5 años.

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes Interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso

de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo.- Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en el Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Que, el Código Orgánico Administrativo señala en el Art. 27.- Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio. En caso de ser

necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico Administrativo hace referencia en el Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que el Art. 5 de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la malnutrición en el Ecuador literal b. establece que la Desnutrición Infantil: Es un estado patológico presente en niños y niñas menores de seis (6) años que puede originarse desde la etapa prenatal, debido a la ingesta insuficiente de alimentos o la baja calidad de los mismos en cuanto a nutrientes, vitaminas y minerales; puede derivarse también de factores socio económicos que no permiten el libre acceso a alimentos variados que cumplan con los requerimientos nutricionales mínimos, falta de higiene y servicios básicos, agua potable y la constante exposición a enfermedades infecciosas; dando como resultado una diferencia notable entre peso y altura (emaciación), retraso en el crecimiento, bajo peso (insuficiencias ponderal) e incluso deficiencia en el desarrollo intelectual. Y el literal e. Etapa prenatal: Periodo de gestación en el útero materno desde la concepción hasta el nacimiento.

Que, el Art. 6 ídem, dispone, que son Deberes del Estado.- literal d. Fomentar la eliminación de todas las formas de discriminación contra cualquier persona, incluyendo la eliminación del trato menos favorable debido al embarazo, la maternidad y la lactancia, independientemente del sexo, edad, estado de salud o situación socioeconómica, y, el literal g. Garantizar y promover, en el marco de las políticas nacionales, el acceso al Paquete Priorizado de Bienes y Servicios para la prevención y reducción de la malnutrición.

Que, el Art. 17 ídem, dispone: De la articulación de las entidades públicas para la implementación de la Ley. - a. Se promoverá la corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la sociedad civil, la comunidad y la familia en la protección y desarrollo integral de madres gestantes, niñas y niños menores de seis años, b. La gestión intersectorial se centra en un enfoque unificado para la prevención y reducción de la desnutrición infantil de niños y niñas hasta los seis años, desde la gestación.

Esto implica el intercambio de información, recursos y materiales entre los sectores pertinentes, así como la definición de metodologías y protocolos de intervención adaptados a las necesidades territoriales y coordinados entre sectores.

Que, el Art. 20 ídem, dispone dentro de las Responsabilidades de los progenitores u otros cuidadores.- Es responsabilidad de los padres, madres u otros cuidadores cumplir con las disposiciones y controles establecidos en el Paquete Priorizado de Bienes y Servicios. Asimismo, deberán participar activamente en los programas y servicios relacionados, asumiendo un rol de corresponsabilidad. De igual manera, deben garantizar entornos de

crianza que sean seguros, respetuosos, afectuosos, saludables y salubres, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

Que, el Art. 34 ídem, establece que el Fortalecimiento de la inversión y del presupuesto.- El Estado priorizará la asignación del presupuesto para el cumplimiento de las disposiciones vertidas en la presente Ley, y precautelar su ejecución oportuna a fin de garantizar la prevención y reducción de la malnutrición.

El presupuesto asignado para su cumplimiento deberá reflejarse en el sistema del ente rector de las finanzas públicas, con el fin de transparentar la ejecución de los recursos y componentes de la política de Estado. El ente rector de las finanzas públicas incluirá en el clasificador de gasto para la igualdad, la variable de la política de Estado para el seguimiento del financiamiento por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, El Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, en su Eje Social, orienta al Estado ecuatoriano a 'mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social'; lo cual incluye de manera implícita la reducción de la desnutrición crónica infantil como parte del bienestar infantil. En el marco de instrumentos complementarios al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, ha fijado como línea de trabajo la reducción de la prevalencia de DCI en menores de dos años de 20,1 % a 18,7 % hasta el 2025."

Que, el MIES dentro de sus competencias emitió el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia adoptado por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social en ejercicio de sus competencias de política pública en materia de niñez y adolescencia, en su punto 4.q del "Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años", establece la Política 4.- "Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas".

Que, uno de los objetivos de La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia iniciativa vinculada al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) junto al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: "Ningún Niño, Niña o Adolescente tenga hambre o desnutrición;

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022 aprobó la "implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

Que, El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

Que, El 7 de julio del 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil, mediante procesos de articulación territorial;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y

disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

RESUELVE

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN ALAUSÍ

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Art. 1. OBJETIVO.- La presente Ordenanza busca prevenir y reducir la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), a través de la implementación de estrategias, procedimientos, instrumentos, mecanismos y acciones de política pública, programas y proyectos especializados, por parte de los actores locales y del Gobierno Autónomo Descentralizado, para garantizar el desarrollo integral en la primera etapa de vida, desde la gestación hasta los 5 años, con énfasis en los mil primeros días.

Art. 2. AMBITO.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para toda la población de la jurisdicción del cantón Alausí, así como para todas las entidades y órganos del sector público, y sector privado, que brinden servicios a niñas y niños entre 0 y 5 años de edad, y durante la gestación.

Art. 3. FINES.- Los fines que persigue la presente Ordenanza son los siguientes:

- a. Contribuir al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores alineados a la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (ENECSDI), o a quien corresponda, y al Plan Intersectorial para la prevención y reducción de la DCI.
- b. Garantizar el cumplimiento de los programas, proyectos, estrategias o acciones del Ejecutivo Desconcentrado y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí que tenga relación con los determinantes de la DCI.
- c. Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 5 años, con énfasis en los mil primeros días.
- d. Fortalecer la participación social, alianzas público-privadas, y cooperación internacional, en torno a la prevención de la DCI.
- e. Establecer y/o conformar mecanismos de participación ciudadana y parroquial para desarrollar estrategias de involucramiento y compromiso comunitario, que garanticen el seguimiento y monitoreo efectivo del cumplimiento de los servicios proporcionados en el paquete priorizado de prestaciones por partes de las instituciones gubernamentales, involucradas con la primera infancia, así como la adopción de estrategias y acciones comunitarias que permitan el mejoramiento de hábitos de higiene, consumo de agua segura y saneamiento básico. Todo ello

orientado a asegurar el cumplimiento de las normativas y enfocado en la prevención de la desnutrición crónica infantil en mujeres gestantes y niños y niñas menores de 2 años.

- f. Fomentar la cooperación internacional y alianzas público-privadas enfocadas al desarrollo de estrategias, planes, programas y proyectos colocando como beneficiarios directos población de primera infancia, gestantes, niñas y niños menores de 5 años, así como acciones comunitarias y comunicacionales, con la finalidad de prevenir la desnutrición crónica infantil.
- g. Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado, que deberán ser transparentados de forma periódica en medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí.
- h. Implementar dentro de las estrategias, planes, programas y proyectos para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que es una de las determinantes de la desnutrición crónica infantil.
- i. Ejecutar dentro de estrategias, planes, programas y proyectos acciones comunicacionales y comunitarias que promuevan la paternidad activa y la crianza positiva en el hogar, mismos que deberá contar con indicadores de resultados de impacto, para lo cual se articulará con las instituciones garantes de derecho pertinentes, academia, y tercer sector.
- j. Impulsar programas y proyectos que fomenten la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres, con la finalidad de contribuir a la reducción de la pobreza como una de las determinantes de la Desnutrición Crónica Infantil.
- k. Monitorear a través del área específica el avance y cumplimiento de la presente Ordenanza que regula la prevención, reducción de la desnutrición crónica infantil, y sus respectivos indicadores de resultados de impacto y meta a través de la dirección de desarrollo cantonal o su equivalente.
- l. Impulsar las iniciativas de diferentes actores comunitarios del cantón, de forma articulada, que permitan prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas, mismas iniciativas que deben constar de actividades e indicadores, de acuerdo al contexto local, para lo cual el Gobierno Municipal tendrá la obligación de brindar el soporte técnico, metodológico, y presupuestario para el desarrollo y ejecución de los mismos. Será el área encargada en la prevención de la desnutrición infantil, creada dentro de la estructura del Gobierno Municipal quien se encargue del seguimiento y monitoreo de las iniciativas comunitarias del Cantón, en el marco del cumplimiento de los objetivos y metas cantonales que se planteen para el cumplimiento de la política pública de prevención de la desnutrición crónica infantil.

Art. 4. PRINCIPIOS.- La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a. **Interés superior del niño.-** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá

invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b. **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c. **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d. **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- e. **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g. **Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h. **Interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

- i. **Transversalización de género.** - Implica la integración de la perspectiva de género en todas las etapas, desde la planificación hasta la evaluación, de las política, programas y proyectos de DCI, para asegurar que se consideren las diferentes realidades y necesidades de hombres, mujeres y otras identidades de género.

CAPÍTULO II

COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Art. 5. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- El GAD Municipal del Cantón Alausí, en el marco de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Crear un área permanente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, dentro de la Dirección de Desarrollo Cantonal o su equivalente, para que realice el seguimiento y ejecución de las acciones en el marco de la mesa intersectorial cantonal para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI). Misma que se encargará de formular, transversalizar, evaluar, políticas, lineamientos y acciones que les sean establecidas a nivel cantonal. Su objetivo será fortalecer la participación local y garantizar el compromiso continuo y sostenible de los diferentes actores, en el marco de la política pública. Esta unidad debe contar con indicadores de medición, que sean alimentadas por los gobiernos parroquiales y permitan contar con información actualizada para desarrollar estrategias adaptadas a la situación local. Además, se promoverá la creación y/o fortalecimiento de una instancia a nivel comunitario, para abordar la problemática de la Desnutrición Crónica Infantil.
- b. Contar con respaldo estadístico cantonal único consolidado, proporcionado por las instituciones públicas competentes para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública cantonal respecto a esta problemática.
- c. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia

Art. 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES.- Para contribuir a la prevención y reducción de la DCI se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 5 años reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a. Agua segura y saneamiento
- b. Servicios de Salud: controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c. Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d. Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e. Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f. Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g. Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

Art 7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La participación activa de la ciudadanía es fundamental en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil. Se promoverá el involucramiento de la comunidad, organizaciones sociales, y demás actores relevantes en la identificación de necesidades, diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas públicos orientados a combatir esta problemática. Las autoridades locales garantizarán espacios abiertos para la consulta, opinión y propuestas de los ciudadanos, asegurando la inclusión de los sectores más vulnerables en todas las fases de intervención.

Art. 8. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL.- Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil, se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS

Art. 9. COMPETENCIAS Y MANDATOS.- Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí deberá observar los siguientes mandatos y competencias:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas y privadas, organizaciones sin fines de lucro, gobiernos autónomos y representantes de la sociedad civil; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la DCI.
2. Gestionar, a través del área técnica permanente los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la DCI en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
4. Gestionar con la Jefatura de Agua Potable o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
5. Establecer mecanismos para proveer de agua segura a todo el territorio del Cantón Alausí.
6. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
7. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas de hasta cinco años de edad con énfasis los primeros dos años, conforme a los establecido en la Ley.
8. Incentivar los procesos de economía circular establecidos a través de convenios micro, macros para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
9. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales, evitando el uso de sucedáneos de la leche materna.
10. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación a través de la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces enfocado en el cambio social y de comportamiento con adaptación transcultural, en la prevención y reducción de la

desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

Art. 10.- SEGUIMIENTO, INDICADORES Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí deberá establecer mecanismos permanentes de seguimiento, evaluación y rendición pública de cuentas sobre las acciones, programas y proyectos orientados a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).

Para tal efecto, se implementará un sistema de seguimiento y evaluación con indicadores SMART (específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con tiempo definido), que permita medir de manera objetiva los avances, resultados e impactos de las intervenciones desarrolladas.

La Dirección de Desarrollo Cantonal mediante el área o el técnico responsable, será el encargado de consolidar la información técnica y de resultados, en coordinación con la Unidad de Planificación Municipal, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí (CCPDA) y la Mesa Intersectorial Para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, asegurando la validez y trazabilidad de los datos reportados.

Los resultados del sistema de seguimiento deberán presentarse de forma anual dentro del proceso de rendición pública de cuentas del GAD Municipal, garantizando la transparencia, participación ciudadana y control social, con énfasis en el cumplimiento de los compromisos locales de reducción progresiva de la DCI.

Art. 11.- ASIGNACIÓN PRIORITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales destinar al menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios a la atención de grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí asignará de manera obligatoria, permanente y no transferible un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de dicho rubro exclusivamente para la prevención, reducción y erradicación de la desnutrición crónica infantil (DCI) en niñas y niños de la primera infancia (0 a 5 años), priorizando a madres gestantes, lactantes y menores de dos años.

Los recursos asignados deberán destinarse a intervenciones integrales con impacto directo y medible en el estado nutricional infantil, tales como:

- a. Fortalecimiento de capacidades familiares y comunitarias;
- b. Mejora de prácticas alimentarias y de lactancia materna;
- c. Acceso a agua segura, saneamiento e higiene; y,
- d. Acompañamiento técnico y comunitario sostenido.

La Dirección de Desarrollo Cantonal será responsable de la programación, ejecución y seguimiento de estos recursos, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí (CCPDA) y en articulación con la entidad encargada de la Salud Pública, la entidad competente en materia de inclusión económica y social, y demás entidades competentes del Sistema Nacional de Protección Integral.

No se considerarán como inversión en desnutrición crónica infantil (DCI) aquellas obras, actividades o gastos cuya medición técnica o evidencia de resultados no demuestre una

contribución directa y verificable a la prevención o reducción efectiva de la Desnutrición Crónica Infantil.

La Dirección de Desarrollo Cantonal, o quien haga sus veces, será responsable de evaluar, validar y documentar la relación técnica de cada acción financiada con el fondo, asegurando que las intervenciones respondan a los indicadores e impactos definidos en la programación anual y contribuyan de manera comprobable a la mejora del estado nutricional infantil.

Para efectos de control, cada proyecto o actividad financiada con estos recursos deberá contar con el documento de proyecto, plan o programa en donde conste una ficha técnica de pertinencia nutricional, en la que se detalle el objetivo específico, indicador de contribución a la reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) y medio de verificación.

La rendición de cuentas sobre el uso y resultados de este fondo será pública y obligatoria, debiendo presentarse un informe anual al Concejo Municipal y al CCPDA, con indicadores verificables de cobertura, impacto y sostenibilidad, vinculados directamente con la disminución progresiva de la desnutrición crónica infantil (DCI) en el cantón.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

Art. 12. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, elaborará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de mujeres embarazadas, niñas y niños menores de 5 años, y su enfoque en los mil primeros días.

Estos planes, programas o proyectos, se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil, deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

Art. 13. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí en coordinación con la Unidad Municipal de Agua Potable o quien haga sus veces deberá establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

Art. 14. CAPTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí través de las unidades designadas y la articulación con instituciones gubernamentales locales afines a la prevención de la desnutrición crónica infantil, generarán procesos de captación de los menores de cinco años con énfasis en los mil primeros días de vida, para la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos establecidos, así como el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población.

Art. 15. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí gestionará y coordinará en el marco de sus competencias mecanismos necesarios para la implementación de programas y convenios que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la

cooperación y la asociación, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 16. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí en coordinación con los integrantes del sistema nacional de salud, promoverán la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores durante los primeros seis meses, hasta los dos años de edad, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua.

Art. 17. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL.- La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta Ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la entidad competente en materia de desnutrición infantil, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

Art. 18. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel institucional, comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil, conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la Desnutrición Crónica Infantil.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES Y FORTALECIMIENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 19. ORGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí (GADMCA) a través de la Dirección de Desarrollo Cantonal o quien haga sus veces, se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

Art. 20. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES.- Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública estatal.

La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GADMCA, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

Art. 21. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.- Las funciones de la Mesa Intersectorial del Cantón Alausí, son las siguientes:

- a. Preparar y presentar las propuestas del Plan de Acción Cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas en los primeros cinco años

de edad con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, de acuerdo al Plan Operativo Anual que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Intersectorial Cantonal.

- b. Implementar una estrategia integral de acciones articuladas de acuerdo al contexto y necesidades locales, que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niños y niñas de cero a cinco años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
- c. Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
- d. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- e. Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- f. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.
- g. Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- h. Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza.
- i. Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- j. Conformar el Comité Educomunicacional Local quien será encargado de la implementación, seguimiento y monitoreo de los planes locales de educomunicación.
- k. Identificar los actores estratégicos para la prevención de la DCI.

Art. 22. INTEGRANTES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.

Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a. El alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado (a) que preside la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b. Titular de la Dirección de Desarrollo Cantonal o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, o su delegado.
- c. Personal a cargo de la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. (En casos excepcionales.)
- d. Representante del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí
- e. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Alausí.

Representantes de los Ministerios Ejecutores y Sector Público.

- a. Un (a) representante de la entidad competente en materia de la salud pública.

- b. Un (a) representante de entidad competente en materia de educación.
- c. Un (a) representante de la entidad competente en materia de inclusión económica y social.
- d. Un (a) representante de la Dirección de Registro Civil.
- e. Delegado/a de la entidad competente en materia de desnutrición infantil.
- f. El Jefe (a) Político del Cantón o un/a representante.
- g. Un (a) representante de la entidad competente en materia de agricultura y ganadería.

Y otros actores de diferentes instituciones que se enmarquen en el Plan Estratégico Intersectorial de la prevención y reducción de la DCI.

De la Sociedad Civil:

- a. Presidente/a del Parlamento Indígena y Popular del Cantón Alausí.
 - b. Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil.
 - c. Representantes de Movimiento, Organizaciones Sociales y comunitarias.
 - d. Representante de las Defensorías Comunitarias
 - e. Representante de las Instituciones Privadas o Fundaciones que trabajan en el Cantón Alausí.
- Representantes de los Organismos de Cooperación Internacional y de la Academia.

Cada Integrante de la Mesa Intersectorial Cantonal, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones a través de una delegación por escrito.

Art. 23. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- Los dirigentes de las organizaciones sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como los líderes barriales, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada organización.

Art. 24. REPRESENTACIÓN CIUDADANA.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con el objeto de la presente Ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 25. DE LA CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, a través del presidente de la mesa o su delegado, será el encargado de convocar de manera mensual a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Art. 26. DESIGNACIONES.- El cumplimiento de los roles de acuerdo a las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a. EL GAD Municipal, estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento político y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento del proyecto de Prevención y Reducción de la desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de cero a cinco años, incluyendo a madres gestantes y en período de lactancia en coordinación con la estrategia nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces.
- b. Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación.
- c. Las Organizaciones no gubernamentales, los Organismos de Cooperación y la Academia serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de

acciones encaminadas a la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a cinco años.

- d. Las Organizaciones Sociales y Comunitarias, además de Líderes Barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local
- e. La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

Art. 27. DE LA PRESIDENCIA.- Le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, con su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 28. DE LAS SESIONES Y DECISIONES.- Se dejará constancia de las sesiones en un libro de actas que estará a cargo del área técnica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí, encargado de la prevención y disminución de la desnutrición crónica infantil, con las firmas receptadas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 29. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaria Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo de la entidad competente en materia de desnutrición infantil, o el ente encargado de la implementación de la estrategia, que actuará como secretario y solo tendrá voz informativa.

Art. 30. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.- Son Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial Cantonal las siguientes:

- a. Controlar la emisión de las convocatorias emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Alausí y las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente de la Mesa.
- b. Llevar las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial y los archivos en forma ordenada.
- c. Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Alausí.
- d. Coordinar y articular la elaboración del proyecto de reglamento y el plan de Acción Cantonal de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para niños y niñas de cero a cinco años, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
- e. Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

Art. 31. RENDICIÓN DE CUENTAS.- La Mesa Intersectorial Cantonal para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil rendirá cuentas de manera periódica sobre el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos, ante el Concejo Municipal, los organismos gubernamentales competentes y la ciudadanía en general.

La rendición de cuentas se realizará a través de los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, conforme a la normativa vigente sobre transparencia y control social, garantizando el acceso público a la información a través de los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Primera Infancia, la Ley Orgánica para Prevenir y

Erradicar la Malnutrición, el Código de la Niñez y Adolescencia y, demás leyes en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí gestionará los actos administrativos o acciones necesarias, en el plazo máximo de hasta 360 días, para fomentar la participación de las Entidades de la Función Ejecutiva y la implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Alausí y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los diez días del mes de diciembre del 2025.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 11 de noviembre de 2025; y en segundo debate aprobada en sesión Extraordinaria de Concejo realizada el miércoles 10 de diciembre de 2025.

Alausí, 18 de diciembre de 2025

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 18 días del mes de diciembre de 2025, a las 10H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, viernes 19 de diciembre de 2025. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal

correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN ALAUSÍ**. Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 19 de diciembre de 2025

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Razón.
Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2025.

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

